BOLETIN



OFICIA

Administración y venta de ejempiares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

XVII Año

Viernes 22 d e febrero d e 1952

Núm. 53

S U M R 0

***************************************			•
, <u>e</u> A	GINA	P. P. Carlotte and P. Carlotte	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL .	
MINISTERIO DE COMERCIO		Orden de 4 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvenciór a la Exema. Diputación Provincial de Burgos para construir dos Escuelas unitarias con una vi-	•
DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Po-	010	vienda Otra de 5 de en-ro de 1952 por la que se concede, en principio subvencion al Ayuntamiento de Valencia para cons-	816
Otro de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio	810	truir dos Escuelas graduadas y viviendas para los señores Maestros nacionales	816
de Comercio don Fernando Carderera Carderera	810 810	cipio, subvención a la Exèrma. Diputación Provincial de Burgos para construir una Escuela unitaria en Yudego Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en prin-	817
Otro de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Di- rector genera' de Comercic y Política Arancelaria a don Fernando Carderera Carderera	810	cipio subvención a la Excma. Dioutación Foral de Navarra para construir seis viviendas en Miranda de Arga Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en	817
Otro de 16 de febrero de 1952 por el que se trasladan al Instituto Españel de Moneda Extranjera los beneficios resultantes del antiguo Centro Oficial de Contratación	010	principio, subvención ai Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir dos unitarias y dos viviendas en Los Pedrones	.817
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	810	Otra de 28 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excma. Diputación Foral de Navarra para construir dos unitarias y dos viviendas en	
Orden de 6 de noviembre de 1951 (rectificada) por la que se declaran «muertos en campaña» a don Jesús Segura López don José Varea Pineda y don Lorenzo Aretio García, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios		Navascués Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se concede el pri- mer ascenso por quinquenio, a doña Aurelia López-Pele- grin García, Profesora especial de Francés de las Escuelas	817
de la Ley de 11 de julio de 1951	811 811	de Adultas de Barcelona	818
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 9 de febrero de 1052 por la que se resuelve el		dillo, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Zaragoza	818
concurso de trastado anunciado en 14 de enero último, para proveer las Secretarias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	811	Navarra para construir una vivienda en Ganuza (Navarra). Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excma, Diputación Foral de Na-	818
MINISTERIO DE MARINA Orden de 16 de febrero de 1952 por la que se nombra Pro- fesor Agregado del Instituto Español de Oceanografía al		rra para construir una vivienda en Arriba, Ayuntamiento de Araiz	818
Catedrático don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada, para su hijo Ale-	812	principio, subvención a la Excma. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Atallo, Ayuntamiento de Araiz (Navarra)	819
jandro Yáńcz Rodríguez, a doña Angeles Rodríguez González	812	Eloy Mendaña Domínguez, Jefe de Negociado de tercera clase, la excedencia en su cargo, según el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918	819
Orden de 7 de febrero de 1952 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Previsora Universal, S. A.», libe-		MINISTERIO DE TRABAJO	
ración del deposito en metálico de 5.000 pesetas constituido en el Banco de España de Barcelona	812	Orden de 1 de febrero de 1952 por la que se nombran Magistrados de Trabajo a los señores que se citan	819
cedencia voluntaria del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Francisco Espinaco		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Urquijo y corrida de escalas resultante MINISTERIO DE LA GOBERNACION	812	Orden de 13 de febrero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre último, en el recurso contencioso-administra	
Orden de 31 de enero de 1952 por la que se modifica el artículo 11 del Reglamento para el servicio del Giro Telegráfico	812	tivo numero 1306, interpuesto por «The George W. Lutf Company Inc.» contra acuerdo del Registro de la Propie- dad Industrial de 8 de febrero de 1944	819
Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se declara cesante a don Joaquín Cabrera García, Cartero urbano de tercera	010	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Clase Otra de 13 de feorero de 1952 por la que se declaran aptos a los aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de	813	Orden de 9 de enero de 1952 por la que se concede el in- greso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la cate- goria de Comendador Ordinario, a don José Camps Puig.	819
Otra de 21 de febrero d 1952 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la formación de presu-	7	ADMINISTRACION CENTRAL	
puestos extraordinarios de liquidación de deudas MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	813	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Ma- rruecos y Colonias.—Aviso sobre puesta en circulación de los sellos de correo emitidos para la Guinea Española, se-	:
Orden de 11 de febrero de 1952 por la que se aprueba la nueva redacción de los artículos que se indican del Re- giamento-tipo Regulador de Agencias de Transporte, apro-		gún Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1950	820
bado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1951, y la tarifa ordinaria máxima de acarreos de recogida o entrega, a domicilio, para dichas Agencias	814	oficial por el que se hace público la liquidación volunta-	

PÁGINA

820

AMIDIA

820

820

Responsabilidad civil, Automóviles, Robo y Combinado de Robo e Incendios de la Compañía francesa de Seguros «Le Nord»

-Anuncios oficiales, particulares y Adminis-ANEXO UNICO.tración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don Antonio de Torres Espinosa.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don Antonio de Torres Espinosa. agradeciéndole los servicios prestados

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Comercio don Fernando Carderera Carderera.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa delibe-

ración del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Comercio don Fernando Carderera Carderera, agradeciéndole los servicios prestados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, MANUEL ARBURUA DE LA MITTAR

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Subsecretario de Comercio a don Antonio de Torres Espinosa.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario de Comercio a don Antonio de Torres Espinosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Director general de Comercio y Política Arancelaria a don Fernando Carderera Carderera

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Comercio y Politica Aran-

celaria a don Fernando Carderera Carderera.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, MANUEL ARBURUA DE LA MIYAB

DECRETO de 16 de febrero de 1952 por el que se trasladan al Instituto Español de Moneda Extranjera los beneficios resultantes del antiguo Centro Oficial de Contratación de Moneda.

La Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta declaró en liquidación el extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda y constituyó, para llevar a cabo todas las operaciones necesarias, una Comisión integrada por un Presidente, dos representantes del Ministerio de Hacienda y otros dos del Banco de España.

Tal Comisión Liquidadora, ha ultimado la misión que le fué encomendada realizando una meritoria labor que, públicamente, debe ser reconocida y que comprende, no ya sólo la formación de un Balance del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la mencionada Ley de diecisiete de mayo, sino los trabajos precisos para for-mular el Proyecto de liquidación a que hace referencia el artículo cuarto del repetido texto legal, pendiente tan sólo en este momento de dar término a algunas operaciones de difícil liquidación por causas de orden político exterior, que no permiten prever el tiempo preciso para tenerlas terminadas.

En tales condiciones, y juzgándose cumplida la finalidad que motivó su creación, se estima de conveniencia dar por terminada la actuación de dicha Comisión liquidadora, integrando sus funciones como un servicio más de los atribuídos al Instituto Español de Moneda Extranjera, en razón a la exclusiva competencia atribuida en materia de divisas al Ministerio de Comercio, y manteniéndose por parte del Instituto la correspondiente organización administrativa en vigor del extinguido Centro, cuya eficacia ha sido probada, hasta la ultimación definitiva de. las operaciones pendientes.

Igualmente se hace preciso considerar, en razón a necesidades de nuestra política cambiaria, la utilización de los beneficios que arroja la liquidación del Centro y que circunstancialmente quedaron inmovilizados, con arreglo a la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta dos, poniendo a disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera el excedente contable que arroje la liquidación, al objeto de atender con él, previa su correspondiente cesión, a fines de defensa de nuestra moneda. Con ello se facilita al Instituto Español de Moneda Extranjera, los medios para atender a las exigencias de nuestra política de divisas, utilizándose en consecuencia en beneficio que una coyuntura favorable permitió obtener en el mantenimiento y consecuencias de aquella politica, dentro de la situación excepcional de dificultades sujeta a continuas mutaciones, que en esta materia viene atravesando el mundo entero, conflándose, no obstante, a disposiciones posteriores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, fijar la forma de pago al Banco de España de las cantidades que, en su caso, resulte adeudarle el Tesoro Público a consecuencia de la liquidación definitiva.

En su virtud, siendo procedente autorizar la oportuna cesión a favor del Instituto de los saldos favorables obtenidos hasta el momento y que razones de urgencia aconsejan no demorar, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se disuelve la Comisión liquidadora del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda, creada por Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.-Las funciones que según la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta se atribuían a la Comisión, corresponderán en lo sucesivo al Instituto Español de Moneda Extranjera, quien utilizará la actual organización administrativa para mantener los Servicios de este orden que a su cargo han de quedar existentes.

Artículo tercero.—Al Instituto Español de Moneda Extranjera quedan atribuídos los excedentes contables de las operaciones de liquidación del extinguido Centro oficial de contratación de moneda, sin perjuicio de la parte que de ellos puedan corresponder al Banco de España, con arreglo al artículo tercero de la Ley de veinte de febrero de míl novecientos cuarenta y dos. El Instituto podrá disponer de estos excedentes, en todo o parte, previo acuerdo del Consejo de Ministros, a los fines que exigen las necesidades de la política de cambios, según las circunstancias de cada momento.

Artículo cuarto.—El Instituto Español de Moneda Extranjera, que sustituye à la Comisión liquidadora del extinguido Centro de contratación, deberá proceder a establecer un Balance definitivo de liquidación de dicho organismo, que será oportunamente sometido a la Superior aprobación del Gobierno.

Artículo quinto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Comercio para que, conjuntamente, dicten las disposiciones complementarias que requiera la ejecución del presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1951 (rectificada) por la que se declaran «muertos en campaña» a don Jesús Segura López, don José Varea Pineda y don Lorenzo Aretio García, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia de 8 de noviembre de 1951 (B) LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315, página 5069), se inserta a continuación debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: Comò resultado de los expedientes instruídos para averiguar las causas del fallecimiento de don Jesús Segura López, don José Verea de Pineda y don Lorenzo Aretio García, a efectos de su declaración de amuertos en campañas.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con las propuestas formuladas por el Micon les propuestas formuladas por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a don Jesús Segura López, funcionario del Ministerio de Educación Nacional; don José Varea de Pineda, funcionerio de Policía, y don Lorenzo Aretio García, Interventor del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), y comprendidos sus derechohabientes, doña Consuelo López Sagredo, doña Guadalupe Martinez Pérez y don Agustín y don Antonio Aretio Quiñones, respectivamente, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941. la Ley de 11 de julio de 1941. Lo digo a VV. EE para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos añose Madrid, 6 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmos, Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se dan normas para las subastas de manglares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la Orden de 25 de febrero de 1950, y por analogía con lo previsto posteriormente en las Ordenes de 30 de abril y 7 de agosto de 1951, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.—Canon.—Para las subastas de manglares se fijará un canon mínimo de una peseta cincuenta céntimos por árbol apeado, además de una peseta por hectarea y año. Solamente será base de licitación la mejora del tipo de canon por árbol apeado. Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-

2.—Subastas.—La 2.—Subastas.—La subasta, que será unica, se anunciará por pujas a la ilana y se verificará en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias). Compondrán la Mesa el Director general de Marruecos y Colonias, que será su Presidente; el Abogado del Estado de la Presidencia del Gobierno y los demás funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias que el Presidente de la Mesa designará oportunamente. subasta, que tunamente.

Será de quince minutos la duración de cada subasta, y se resolverá por sorteo cualquier empate que se produzca al final.

La adjudicación provisional se hará por la Mesa constituída, y la definitiva se hará por la Presidencia del Gobierno.

3.—Fianza y documentación.—Los que pretendan licitar presentarán, en horas hábiles de oficina y en la Secretaría General de la Dirección General de Marrue-

neral de la Dirección General de Marruecos y Colonias, los siguientes documentos:
a) El que acredite haber constituído,
a los efectos del artículo 30 de la Ley
de 4 de mayo de 1948, el depósito del
diez por ciento del tipo mínimo de subasta, o sea, del canon mínimo calculado
arra los dos primeros afora de la conpara los dos primeros años de la concesión.

El referido depósito se efectuará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Marruecos y Colonias, si se hiciese en España, o en la Delegación de Hacienda de Santa Isa-bel de Fernando Poo, si se hiciese en la Colonia.

b) Justificación de poseer, como garantía de solvencia, el capital señalado como mínimo valor de los terrenos que se subastan.

Como formas de garantía sólo se admitirán los siguientes: aval bancario con obligaciones análogas a las reguladas en los artículos 486 y 487 del Código de Comercio; demostración del capital social desembolsado; relación del material útil para la explotación de que se trate, pre-viamente examinado y valorado por el Servicio Forestal de la Colonia, y certi-ficación de propiedad de bienes, expedida por funcionario público competente, den-tro de los seis meses anteriores a la ter-minación del plazo del anuncio de la su-basta y completada con la correspon-diente valoración oficial o tasación pericial de dichos bienes.

c) Documentación que acredite la personalidad del licitador si actúa en nombre de otro.

Tratándose de Sociedades también se acompañarán los documentos que justi-fiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para adquirir derechos como los subastados y celebrar contratos, y los que auto-ricen al representante para actuar en nombre de la Sociedad licitadora. El carácter de intransferibles a extran-

jeros de las acciones o participaciones de capital de las empresas colectivas lici-tadoras deberá constar por acuerdo esta-

tutario, salvo justificación de estar ex-ceptuadas de ello.

La pertenencia exclusiva a españoles o sociedades con capital integramente español de las acciones o participaciones de capital de las Sociedades licitadoras, salvo si se tratare de empresas exceptuados de la contrata de la contrata de contrata d das de tal requisito, podrá acreditarse, en defecto de otra prueba, mediante certificación del Secretario de la Sociedad licitadora, con el visto bueno de su Presi-

dente.
d) Si el licitador fuera concesionario de otros terrenos para explotación de manglares en los territorios españoles de

Guinea, certificado que acredite su total puesta en explotación, y si no lo fuese, declaración jurada de esta circunstancia. Por el Secretario general de la Dirección General de Marruecos y Colonias se dará recibo de los documentos presentados por cada licitador.

La falta de cualquiera de los documentos citados a la calificación de insuficiencià de alguno de los exigidos, todo ello a juicio de la Mesa que preside la su-basta, implicará el que no sea admitido el licitador al acto de la subasta por pu-

jas a la llana.

Disposición derogatoria. — Quedan derogadas las reglas sexta, séptima y octava de la Orden de 3 de enero de 1951 y cualquier disposición que se oponga a la presente.

Lo participo a V. I. para conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1952,

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 14 de enero último para proveer las Secretarias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e. Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las plazas de Se-cretarias de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgacos de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del De-creto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarla a los as-pirentes que se relacionan a continua-ción por ser los que reuniendo las con-diciones legales tienen derecho preferente para servirlea

NOMBRES

Cargo que servian

Plaza para que se les nombra

D. Evaristo Casado Godó	Secretario del Juzgado de Primera Ins- tancia número 1 de Murcia	Secretaria del Ju ado de Primera Instancia número 4 de Valencia.
D. Antonio Díaz Zorita D. Francisco Jainaga Bordalba D. Equardo Vera Sales D. Augusto Arquer Gasch D. Antonio Trillo Urquiza D. Felipe Fernandez Rodriguez D. Juan N. Priego Godoy D. Eulalio Hernández Gutiérrez D. Segismundo Martínez Abellán D. José Aparici Alava D. Moises Amagor Moreiras D. José Luis Silva González D. Salvador Murcia Abad D. José Manuel López Teijón D. Juan Valor Pons D. Antonio Fernández de la Mora y Anguera D. José Antonio López Sanjuán D. Lázaro Alvarez González D. José María Grajera Blanco Morales. D. Alfredo M. Sánchez Borrego D. José Augusto de Vega Ruiz	Idem id de Mahón Idem id de Jerez de la Frontera núm. 2. Idem id de Sta. Cruz Tenerife num. 2. Idem id de Sanlucar de Barrameda Idém id de Solsona Idem id de S. Cristóbal de la Laguna. Idem id de S. Cristóbal de la Laguna. Idem id de Enguera Idem id de S. Sebestián de la Gomera. Idem id de Puebla de Trives Idem id de Sigüenza Idem id de Sigüenza Idem id de Viana del Bollo Idem id de Morella Idem id de Chelva Idem id de Arrecife Idem id de Arrecife Idem id de Arrecife Idem id de Kinojosa del Duque	tancia número 4 de Val.ncia, Idem id. número 2 de Ovicao. Idem id. número 1 de Burgos, Idem id. número 1 de Burgos, Idem id. número 2 de Almería. Idem id. de Olot. Idem id. de Olot. Idem id. de Igualada. Idem id. de Medina del Campo. Idem id. de Onteniente. Idem id. de Celanova. Idem id. de Celanova. Idem id. de Cifuentes. Idem id. de Willar del Arzobispo. Idem id. de Frechilla. Idem id. de Frechilla. Idem id. de Arenys de Mar. Idem id. de Fuente de Cantos. Idem id. de Piedrahita. Idem id. de Piedrahita. Idem id. de Ayamonte.
	taranta de la composition della composition dell	

Se occlara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarias de los Juzgados de Primer. Instancia e Instrucción número 1 cº Jerez de la Frontera, de la cuarta categoría: de Teruel, Soria y Algeciras, de la quinta, y de Grazalema, Logrosan, Sorbas, Sort y Archidona, de la séptima.

Todas ellas debenan proyeerse confor-

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las dis-

posiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. L. muchos afios. Madrid. 9 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de febrero de 1952 por la que se nombra Profesor Agregado del Instituto Español de Oceanografía al Catedrático don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de dicho Instiarticulo 11 del Reglamento de dicho Instituto, aprobado por Decreto de 24 de enero
de 1929, he resuelto nombrar Profesor
Agregado de dicho Instituto al Catedrático don Francisco Hernández Pacheco de
la Cuesta, con la asignación que para
estos cargos figura en el vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 16 de febrero de 1952.

MORENO

Excmo Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografia.

ORDEN de 18 de tebrero de 1952 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada, para su hijo Alejandro Yáñez Rodriguez, a doña Angeles Rodríguez González.

Excmo. Sr.: Como resolución a instancia promovida por D. Angela Rodríguez González, solicitando plaza de gracia en las Escuelas de la Armada para su hijo Alejandro Yáñez Rodríguez, como huérfano del Capitán de Ingenieros del Ejército don Luis Yanez Albert, se accede a lo solicitado

como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D O.» núm. 155). Madrid, 18 de febrero de 1952.

MORENO

Exmos. Sres. ... Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1952 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Previsora Universal, S. A.», liberación del depósito en metálico de 5.000 pesetas constituido en el Banco de España de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros de Enfer-medad «La Previsora Universal, S. A.», en cuanto a la liberación del depósito en metálico de 5.000 pesetas constituído con fecha 30 de noviembre de 1939, en el Banco de España, de Barcelona;

Visto el favorable informe emitido por la Sección quinta de este Centro direc-tivo, y de conformidad con la propues-ta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto conceder

la liberación solicitada, autorizando al Banco de España en Barcelona para que la misma se lleve a efecto.

Dios guarde a V. L muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1952.— P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de febrero de 1952 por la que se dispone la excedencia voluntaria del Jeje de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Francisco Espinaco Urquijo, y corrida de escalas resultante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Francisco
Espinaco Urquijo en la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta que dicho se
fior no se halla sujeto a expediente y
que caso de accederse a lo solicitado no
quedarían en esa Dirección General menes de les guerro guitas pertes de sus nos de las cuatro quintas partes de sus servidores.

Este Ministerio ha terido a blen:
1.º Conceder a don Francisco Espinaco Urquijo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Segu-

da clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros, la excedencia voluntaria regulada en
el articulo 41 del Reglamento de 7 de
septiembre de 1918.

2.º Ascender, como resultas de la excedencia concedida en el anterior apartado, a los siguientes funcionarios del
Cuerpo Auxiliar d. Seguros e los estes Cuerpo Auxiliar de Seguros a las categorías y con los haberes que se sefialan a continuación:

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el høber anual de 11.760 pesetas, al más antiguo de los Jefes de Negociado de tercera clase, doña Amalia Bastida Alvarez

A Jefe de Negociado de tercera clase,

A Jere de Negociado de tercera ciase, con el haber anual de 10.080 pesetas, al más antiguo de los Oficiales de primera clase, don Miguel Jiménez Alvarez.

A Oficial de primera clase, con el haber anual de 8 400 pesetas, al más antiguo de los Oficiales de segunda clase, don Antonio Romero Garzón.

Madrid, 7 de febrero de 1952.—Por de-legación, Santiago Besanta.

Ilmo. Sr Director general de Seguros y Ahorro

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se modifica el artículo 11 del Reglamento para el servicio del Giro Telegráfico.

Ilmo. Sr.: La experiencia aconseja que se extienda al suministro de impresos para la imposición de giros telegráficos, el mismo régimen que impera para el

Giro postal.

En su virtud, y de conformidad con los informes al efecto emitidos, he tenido a bien disponer que el artículo 11 del Reglamento para el servicio de Giro Te-legráfico quede redactado en la forma siguiente:

«Articulo 11.—Redacción de los giros.— Las minutas de los telegramas-giros se presentarán en .mpresos, según modelo que determine la Dirección General, redactados en idioma español y lenguaje claro, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras, que no se admitirán ni aun salvadas con notas suscritas por el expedidor

En otro caso, se facilitará el usuario

dichos impresos en las oficinas de Telecomunicación, previo pago del precio que se fije visto el coste de la edición.

»No se devolvera a los imponentes el importe de los impresos que inutilicen o deterioren antes de su admisión.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se declara cesante a don Joaquin Cabrera Garcia, Cartero urbano de ter-

Ilmo, Sr.: Conforme a lo establecido

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Joaquín Cabrera García, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49 del Reglamento de 7 de scotiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el escalafón activo correspondiente. lafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se declaran aptos a los aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo de la convoca-toria para el ingreso en la Escala Auxi-liar Mixta de Telegrafistas, anunciada por Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO número 326);

Vista, asimismo, el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 4 de febrero actual, con arreglo a la puntuación alcanzada en los ejerciclos de la oposición, en el periódo de prácticas y en el examen final, conforme establecía la condición 17 de la citada Orden de convocatoria, de la que resultan aprobados los Auxiliares provisionales do n Francisco Ramos Piñero y don Luis Ruiz Brizuela. que no pudieron verificar en su Vista, asimismo, el acta de calificación Brizuela, que no pudieron verificar en su dia dicho examen final por causas debidamente justificadas, con las calificaciones de 47,061 y 42,943 puntos, respectivamente; y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la indicada Orden,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el Acta de referencia y de-clarar aptos a los mencionados Auxiliares provisionales para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, confiriéndoles el nombramiento de Auxi confirmendoes el nomoramento de Adaliar de tercera clase, con 6.000 oesetas de sueldo anual, en vacantes que existen actualmente en la Escala aludida, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos.

Debiendo ser su futura colocación escalafonal, a tenor de lo preceptuado

en la Orden de 11 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú mero 355, del 21), y dadas las puntuaciones obtenidas, la siguiente: don Francisco Ramos Piñero, entre doña Luz Rubio Sánchez y don Miguel Campaña Zampaña Campaña y don Lus Ruja Paipaña Campaña Campaña de la compaña campaña bio Sancnez y don Milguel Campana Lambrano; y don Luis Ruiz Brizuela, entre doña Angeles López Gómez y don José Luis del Rincón Gómez, Auxiliares de tercera clase de la misma convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la formación de presupues-tos extraordinarios de liquidación de

Ilmo. Sr.: La Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 en su dispo-sición adicional décimotercera faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para acordar Insulares y Ayuntamientos para acordar la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas antes del 31 de diciembre de 1951, y a fin de determinar con precisión el alcance de los preceptos que regulan la facultad concedida a las Corporaciones Locales para el canamiento de sus beclandes el saneamiento de sus haciendas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayun-tamientos que hayan adoptado antes del 31 de diciembre de 1951 el acuerdo per-tinente, acogiéndose a lo dispuesto en la dispusição adotados. disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 para liquidar sus deudas proce-derán a la formación del presupuesto ex-traordinario que autoriza la Ley, en 'a cual podrán ser incluídos como gastos los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liqui-dación del presupuesto refundido de 1950, que en la fecha de la publicación de la presente Orden se encuentren pen-

dentes de pago.

2.º Aquellas deudas de procedencia anterior al ejercicio de 1951, que con las debidas formalidades legales obtengan el reconocimiento del correspondiente cré-

dito por la Corporación.

3.º La parte de los pagos efectuados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, que correspondan a obligaciones pendientes en 31 de diciembre de 1950, en la cuantía que exceda de las sumas percibidas procedentes de ingreso resultantes asimismo de la liquidación del propio año.

Se exceptúan de los grupos anteriores las deudas correspondientes a consigna-ciones o créditos reco ocidos que se refieran a gastos de primer establecimiento, los cuales serán objeto de un presupuesto extraordinario especial que se regulará por las normas del artículo noveno de esta disposición.

4.º Los gastos que originen las opera-ciones de crédito derivadas de estos presupuestos.

Artículo segundo.—Los ingresos de los presupuestos de liquidación podrán ser los siguientes:

a) Con caracter obligatorio los ingrea) Con caracter obligatorio los ingresos resultantes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, con excepción de contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de gastos de primer establecimiento.
b) El producto previsible de aprovechamientos especiales que no figuren con

crédito permanente en los presupuestos ordinarios por el tiempo y en los térmi-nos previstos en los párrafos tercero y cuarto del articulo cuarto de esta Orden. c) Las cantidades procedentes de créditos liquidados a favor de la Corporación, con pago concertado por anualidades o períodos fijos de vencimiento, siempre que tenga su origen en el ejercicio de 1950 o en presupuestos anteriores y n la parte que se realice durante el perío-do de ejecución del presupuesto extraor-dinario de liquidación de deudas.

d) Las can'idades que se liquiden y abonen a las Corporaciones locales por el fondo del mismo nombre, como procedentes de ejercicios anteriores al de 1951, se imputarán forzosamente al presupuesto extraordinario de liquidación de deu-das. Si en éste no se hubieren incluído se aplicará lo dispuesto en el párrafo ter-cero del artículo cuarto de la presente

e) El importe de los conceptos señalados con los números 1 y 2 del final del artículo tercero.

f) La diferencia entre los cobros v pagos por resultas, hasta la fecha, pro-cedentes de la liquidación de 1950 y operaciones postericres que se detallan en 1 punto tercero del artículo quinto, cuando resulte excedente favor de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

puestos ordinarios de 1951 y 1952.

g) Por insuficiencia de los anteriores el producto de operación. de crédito a plazo no superior a diez años, contados desde la fecha de aprobación del presupuesto extraordinario.

Artículo tercero.—L's Corporaciones, simultáneamente a la aprobación de estos presupuestos, o posteriormente si ya hubiera recaido esta aprobación, acordarán la manera de bacer frente en su caso. la manera de hacer frente, en su caso, al servicio de invereses y amortización de las operaciones proyectadas, según lo previsto en el apartado g del art.culo anterior, cuyas anualidades deberán figurar en los correspondientes presupúestos ordinarios; y también, al pago de los intereses que devenguen las operaciones de anticipos de fondos. Al propio tiempo, deberán acordar la adopción de las disposiciones que estimen convenientes para evitar el déficit de presupuestos posteriores, bien sea mediante la aplicación de los recursos establecidos en la Ley de Régimen Local o, cuando sea posible, reducción en la cantidad necesaria de la la manera de hacer frente, en su caso,

Régimen Local o, cuando sea posible, reducción en la cantidad necesaria de la consignación de gastos de naturaleza vo luritaria, en tanto no mejore su Hacienda. También concretarán la fórmula económico-financiera que permita reembolsar, siempre que sea posible a corto plazo, los anticipos que se concierten para saldar la totalidad de las deudas a que se refiere el artículo primero, o de no ser posible, para amortizar en plazo mínimo la parte que indefectiblemente no pueda cubrirse con el producto procedente de los conceptos a) al e) del artículo segundo, durante el período que se establezca para ello, según lo dispuesto en el artículo cuarto. artículo cuarto.

Las garantías de las operaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del artículo segundo, o en su caso, de las de Tesorería previstas en el artículo cuarto, podrán estar constituídas entre otras:

1.ª Las subvenciones estatales que se

obtengan para este fin.

2.ª El cincuenta por ciento del superávit resultante de la liquidación de los presupuestos anuales ordinarios, que se dedicará integramente a amortización anticipada.
3. Los recursos especiales para amor-

tización de empréstitos, previstos por la Ley, sin perjuício de otros ingresos es-pecíficos de su presupuesto.

Artículo cuarto.-Cuando los presupuestos extraordinarios de liquidación tengan entre sus ingresos los señalados en los apartados a) al d) del artículo segundo se podrán efectuar operaciones

de Tesorería hasta el límite máximo de la cuantía de dichos ingresos. A tal fin, dichas operaciones no estarán sometidas a las limitaciones del apartado b) del artículo 756 de la Ley de Régimen Local

Estas operaciones tendrán un plazo de duracion de tres años como máximo a partir de la fecha de su concierto. El saldo que en su caso arroje la indicada cuenta de Tesorería, transcurrido el plazo de tres afios y, en todo caso, en la fecha de cierre, constituirá la deuda consolidada y su importe se amortizará mediante anualidades comprensivas de intereses y amortización, con arreglo a las condiciones de la correspondiente operación financiera que autorice el Ministerio de Hacienda.

El producto de aprovechamientos especiales o de las cantidades a que se refiere el apartado d) del artículo segundo que tengan su procedencia de ejercicios anteriores a 1951, se destinarán a la amortización anticipada de la operación de préstamo o en su caso se ración de préstamo o, en su caso, se ingresarán en la cuenta de Tesorería

que se hubiere concertado.

Si por efecto de la aplicación de in-gresce al presupuesto con motivo de la incorporación al mismo de los recursos mencionados en el párrafo anterior o de cualesquiera otros, resultase una suma de ingresos superior a la prevista en el presupuesto, se llevará el excedente a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Artículo quinto.—Al presupuesto de gastos e ingresos se acompañarán los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la cuenta de liquidación del presupuesto refundido de 1950 con sus relaciones de deudores y acreedores.

2. Certificación de los créditos reco-nocidos, con expresión de la fecha del acuerdo de aprobación de los mismos.

- 3. Otra certificación en la que, con relación a los ingresos y pagos que se hayan verificado por la Caja Municipal o Provincial durante el año 1951 y hasta la fecha del presente se especifiquen las la fecha del presente se especifiquen las cantidades cobradas y satisfechas por cuenta de las resultas de 1950, así como por créditos o débitos de procedencia anterior a 1951, aun cuando no figurasen en la liquidación de 1950. También se detallará en su caso la diferencia resultante a fayor o en contra de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.
- 4. Otra en la que se detallen las deudas procedentes de gastos de primer establecimiento que pasen al presupuesto extraordinario de esta finalidad, según lo establecido en el artículo noveno.

 5. Otra que especifique los conceptos e importe de los aprovechamientos especiales a que se refiere el párrafo b) del artículo segundo durante el decenio 1942-1951 y los que se calcula en el siguiente decenio.
- 6. Otra de los conceptos y cuantía se-fialados en los apartados d) y e) del artículo segundo.
- 7. Memoria económico-financiera que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1944, en la que, entre octos antecedentes, se hará 7. Memoria económico-financiera constar la fórmula de reembolso de anticipos y los medios con que cuenta la Corporación para cubrir la carga financiera en su caso, con el detalle necesario para fundamentar los acuerdos a que se reflere el párrafo segundo del articulo tercero.

Artículo sexto.—A los efectos de lo dispuesto en el número 3 de la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local vigente, los presupuestos extraordinarios de laquidación de deudas deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que sea potificada e las Corporaciones en que sea notificada a las Corporaciones la resolución superior que autorice la operación de crédito y la aprobación definitiva del presupuesto.

La vigencia de los mismos será de un ! año, que se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, le cual deberá comunicarse a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Al finalizar la vigencia del presupuesto

Al finalizar la vigencia del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se llevará a cabo la incorporación de las resultas al presupuesto ordinario del año siguiente dando cuenta del resultado a la Delegación de Hacienda. La contabilización, movimiento de fondos y rendición de cuentas de las resultas incorporadas se hará en forma singular, con epigrafes determinados que permitan diferenciarlas de las demás resultas, cuidando la Corporación de agotar todos los renciarlas de las demás resultas, cuidando la Corporación de agotar todos los medios de recaudación voluntaria y ejecutiva de tales resultas y su debida aplicación para cancelar los anticipos de Tesorería concertados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto, al final del plazo de tres años o antes, al agotarse o anularse legalmente los ingresos, el saldo deudor de esta cuenta especial de liquidación de esta cuenta especial de liquidación de deudas se amortigará mediante la ope-

deudas se amortizará mediante la operación de crédito autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo. Las cantidades procedentes de la consignación de présta-mos o empréstitos que resultaran so-brantes después de satisfacer las obligabrantes después de satisfacer las obliga-ciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones, y en ningún caso podrán aplicarse a satisfacer otras deudas que no sean las del propio presupuesto de liquidación. Igual aplicación se dará al mayor importe de los demás ingresos co-rrespondientes a consignaciones del pre-supuesto extraordinario en el trienio de supuesto extraordinario en el trienio de liquidación establecido.

Artículo octavo. — Las Corporaciones dentro del plazo de im mes, deberán enviar a este Ministerio, por conducto de las Secciones Provinciales de Administración Local, una copia certificad del anteproyecto de presupuesto y de los documentos que sirvan de base para la formación del presupuesto definitivo, según queda dispuesto en el artículo quinco: todo ello, con independencia de la gun queda dispuesto en el articulo quin-to; todo ello, con independencia de la tramitación normal a que deben suje-tarse con arreglo a lo establecido en los articulos 669 y siguientes de la Ley de Régimen Local

Los presupuestos extraordinarios de li-quidación de deudas deberán quedar prequidación de deudas deberan quedar pre-sentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes del día 30 de junio de 1952, pasada cuya fecha se considerará caducado el derecho de las Corporaciones para acogerse a los beneficios de la dis-posición adicional décimotercera de la vigente Ley de Régimen Local.

Atículo noveno.—Las deudas existentes al finalizar el año 1950, excluídas de los números primero y segundo del articulo primero de esta Orden por corresponder a gastos de primer establecimiento y las a gastos de primer establecimiento y las de igual carácter que procedan de presupuestos extraordinarios, podrán ser objeto de liquidación inmediata previa la formación del correspondente presupuesto extraordinario tramitado y aprobado por la Corporación para su sanción definitiva por el Ministerio de Hacienda, según disponen los artículos 667 y siguientes de la Ley de Régimen Local, si bien concediendo la preferencia en su caso para aplicar a favor del presupuesto de liquidación de deudas ordinarias los conceptos de ingresos que señala el artículo 668. tículo 668.

Se exceptúan de la norma anterior y habrán de incluirse como ingresos en los presupuestos de liquidación de gastos de primer establecimiento las contos de primer establecimiento las con-tribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de los ci-tados gastos; aunque se consideren li-quidables al poner en ejecución e. pre-supuesto, se incluirán de todas suertes como cantidad excedente en ingresos y su contrapartida estará representada por el concepto amortización anticipada del

préstamo o empréstito.
Dios guarde a V 1 mucnos años.
Madrid, 21 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se aprueba la nueva redacción de los articulos que se indican del Reglamento-tipo Regulador de Agencias de Transporte, aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1951, y la tarifa ordinaria máxima de acarreos de recogida o entrega a domicilio para dichas Agencias. chas Agencias.

Ilmo. Sr.: Estudiadas las sugerencias formuladas por el Sindicato Nacional de formuladas por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, em relación con el Reglamento-tipo para las Agencias de transportes, que fué aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto último, así como el proyecto de tarifa ordinaria maxima de acarreos de recogida o entrega a domicillo, presentado también por el citado Sindicato. a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes, por Carretera. por Carretera,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar la adjunta nueva redac-

1.º Aprobar la adjunta nueva redacción de los artículos tercero, sexto, 13, 14, 17, 19, 31 y disposición final que sustituirá a los aprobados anteriormente. 2.º Aprobar la adjunta tarifa ordinaria máxima de acerreos de recogida o entrega a domicilio.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las actuales Agencias de transportes vendrán obligadas a someter a aprobación de este Ministerio sus Reglamentos, debiendo entenderse que solamente deberán remitir tenderse que solamente deberán remitir el detalle de los datos que se interesan en sus artículos orimero, 24 y 33.

Las tarifas «forfait» a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, cuando deseen aplicarse, y las zonas y aumentos a que hace referencia el apartado O) de las condiciones de aplicación de la tarrifa ordinaria máxima de acarreos de recogida o entrega a domicilio, podrán proponerse por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y por las Juntas Provinciales de los Subgrupos de Agencias de Transportes, respectivamento de de la comunicaciones y por las Juntas Provinciales de los Subgrupos de Agencias de Transportes, respectivamento de la comunicación de te, cuando lo juzguen oportuno, pero no podrán aplicarse hasta que este Ministerio las haya aprobado si procede.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarri-les, Tranvias y Transportes por Carre-

Nueva redacción de los artículos del Reglamentó-tipo que se cita

Art. 3.º En relación con la finalidad señalada en el artículo primero, esta Agencia se ocupará de contratar:

a) El transporte combinado de mercancias de domicilio a domicilio, utilizando los servicios regulares de viajeros (únicamente para el transporte de encargos), de mercancias y mixtos oficialmente concedidos o que se otorguen en lo sucesivo.
b) El transporte combinado de domi-

cilic a comicilio utilizando los servicios discrecionales de transporte de mercan-cías por carretera con radio de acción limitado o con caracter comarcal.

c) La contratacion del transporte de cargas completas utilizando vehículos titulares de autori iciones para esta modalidad de transgorte, cualquiera que sea su radio de acción

d) El transporte de mercancias, equipajes y paquetería desde esta plaza has-ta los aeródromos el encaminado a los puertos marítimos o fluviales, así como la recogida y traslado a la plaza de los efectos que hubieran de ser récogidos en los almacenes de los caronyactos. los almacenes de los aeropuertos; y
e) El transporte de todas las diversas

e) El transporte de todas las diversas modalidades anteriormente citadas, sin el complemento de recogida y entrega a domicilio, sino simplemente efectuando la recepción y entrega de las facturaciones en los despachos urbanos establecidos por la Agencia.

Art. 6.º Los fectos porteados quedarán especialmente afectos a la responsabilidad del pago del precio del transporte, de los gastos legalmente causados durante su conducción hasta el momento de su entrega y de los reembolsos que gravaren la mercancía.

No obstante lo dispuesto en el artículo 368 del Código de Comercio, la Agencia podrá retener la entrega de la mercancía hasta que se haya hecho el pago de las cantidades a que se refiere el páraterior de su entrega de la mercancía hasta que se refiere el páraterior de su entrega de la mercancía hasta que se refiere el páraterior de su entrega de la mercancía hasta que se refiere el páraterior de su entrega de la mercancía hasta que se refiere el páraterior de su entrega de la mercancía hasta que se refiere el páraterior de su entrega de la mercancía hasta que se refiere el páraterior de la contrata de la mercancia hasta que se refiere el páraterior de la contrata de la contr

de las cantidades a que se refiere el pá-rrafo anterior, y, en su caso, proceder con arregio a lo ue determinan los ar-tículos 374 al 376 de la misma Ley sustantiva mercantil,

Art. 13. Las acciones por daños, averías o faltas, derivadas del contrato de transporte no podrán ser ejercitadas contra la Agencia si al tiempo de la entrega de las respectivas expediciones, o dentro de las veinticuatro horas siguientes, cuando se trate de daños o averías sua en o presenten señelas en el arterias tes, cuando se trate de daños o averias que no presenten señaler en el exterior de los bultos, no se hubiesen formalizado las correspondientes protestas o reservas en el libro de reclamaciones, que debe obrar en la Agencia legalmente formalizado, o bien, si se tratase de entregas en domicilio, si no se hubiese hecho constar por escrito el resultado del reconocimiento, efectuado en el momento de la entrega, por el consignatario y el agente de la El iprese de transportes que la realice. que la realice.

Art. 14. En caso de avería, extravio, retraso imputable a la Agenci... o merma no natural, la indemnización debe regularse con arregio a lo dispuesto en el artículo 12, salvo haberse declarado por el remitente mayor valor.

Si existiera retraso en el transporte y el consignatario, no hiciere uso del derecho de rehusa que le confiere el artículo 371 del Código de Comercio, podrá exigir a la Agencia que le indemnice los perjuicios que el retraso le hubiere causado, sin que el import, de aquéllos puèda exceder del valor de la mercancía, con arreglo a lo que dispone el párrafo tercero del mismo precepto legal y con el límite de 250 pesetas por kilogramo de peso bruto divisible, salvo declaración de mayor valor hacho por el el efruitente. de mayor valor hecha por el remitente, bajo su firma, en el act, de la facturación. Se exceptúa el caso en que el retraso sea debida a causa fortuita o de
fuerza mayor, cuya prueba incumbe a
la Agencia transportadora.

La declaración de valor no es obligatoria. El remitente puede haceria si es-

tima que la mercancia vale más de pesetas 250 por rilogramo de peso bruto y quiere someterse al régimen de metálico y valores.

Cuando la mercancía estimada en más de 250 pesetas por kilogramo no se adapte por su naturaleza peso o dimensiones, a las condiciones señaladas para el transporte como metálico y valores, podrá ser facturada con declaración de valores. lor y segum los precios fijados para aquella clase de transportes, prescindién dose de los requisitos de embalaje, precintado, etc., que no sean compatibles con su naturaleza, peso o dimensiones. En la deciaración-carta de porte y en el talón duplicado de la misma deberá hacerse constar el valor declarado.

Art. 17. Todos los servicios quedarán además especialmente sometidos a las condiciones de transporte propias de los servicios regulares o discrecionales que

servicios regulares o discrecionales que intervengan en la conducción de las remesas.

Cuando no se lallen expresamente indicadas en la declaración la vía o indole del servicio que interesan al remitente, la Agencia estará facultada para utilizar

aquellos que estime más convenientes. Art. 19. Todos los transportes deberán ser contratados con arregio a la tarifa oficialmente aprobada para el servicio regular o discrecional que se hubiera de utilizar.

Las Agencias podrán concertar dichos servicios y sus propias prestaciones con arreglo a los precios que, a propuesta del Sindicato Nacional de Transportes, apruebe el Ministeri de Obras Públicas, o, en otro caso percibir del usuario, en concepto de comisión por su gestión y por as responsabilidades que asumé una contidad que no podrá exceder me, una contidad que no podrá exceder del 15 por 100 de los pertes que corres-pondan con afreglo al párrafo anterior. Podrá también percibir del transpor-tista o porteador efectivo una comisión

no superior a la señalada en el párrafo anterior, cuando asi lo tuviese previa-mente concertado con aquél. Art. 31. El procedimiento a seguir con

las mercancias y efectos abandonados en

los locales de la Agencia por espacio su-perior a cuarenta das por falta de dis-posición de sus legitimos dueños, deberá posición de sus legitimos duenos, debera ajustarse a lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de Ordenación de los. Transportes Mecánicos por Carretera, considerándose sustituido el plazo de veinte días por el le cuarenta. Cuando se trate de artículos intervenidos, se deberán entregar bajo resguardo al organismo encargado oficialmente de su distribución en la demarcación.

No será preciso que transcurra el plazo señalado $\hat{\mathbf{e}}_n$ el párrafo primero de este artículo cuando se trate de materias susceptibles de rápida alteración.

Si al precio obtenido por la venta de abandonados no cubre los portes y almacenajes devengados, la Agencia podrá exigir al remitente o al destinatario la diferencia resultante, de la que responderán solidariamente.

Disposición final.—Aparte de las actividades que, en lo que concierne a la con-tratación del transporte de mercancias por carretera, se regula en el articulo esta Agencia podrá desantecede, arrollar simultaneamente otras en orden a la entrega, facturación y recogida de mercancias y efectos en los centros fe-rroviarios, navieros y consignatarios, Despachos Centrales, encargarse de reembolsos, suplidos, seguros embalajes, depósi-tos, tránsitos, consignaciones, etc., que se regirán por las disposiciones que al efecto dicten las Autoridades u organismos competentes.

Los comisionistas de tránsitos, en su actuación como Agencias de transporte, quedarán de hecho incluídos en el presente Reglamento.

Tarifa ordinaria máximo de acarreos de recogida o entrega a domicilio (Art. 20 del Reglamento-tipo)

	Zona especial	Zona 1.4	Zona 2.	Zona 3.ª	Zona 4.
Hasta 5 kilogramos	3,50 4,50 5,50 6,50 7,50 8,50 9,50 10,50 11,50 13,50	3,00 4,00 5,00 6,00 7,00 8,00 9,00 10,00 11,00 12,00 13,00	2,50 3,00 4,00 4,76 5,50 6,25 7,00 7,75 8,50 9,25 10,00	2,00 2,50 3,50 4,25 5,00 5,25 6,50 7,25 8,00 8,76 9,50	1,50 2,25 3,25 4,00 4,75 5,25 6,25 7,00 7,75 8,50 9,00
De 100 en adelante, a la tonelada, en fracciones de 10 en 10 kilo- gramos	130,00	120,00	100,00	90,00	85,00

(Las localidades en que se aplicarán los anteriores precios serán las comprendidas en las zonas que con la misma nu-meración delimita la Reglamentación Nacional del Trabajo en le Industrias del Transporte por Carretera, de 2 de octu-bre de 1947, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre.)

Condiciones de aplicación de esta tarifa A) Estos precios se entienden netos

para la Agencia, cargándose además los impuestos, cánones, seguros, etc. (art. 21 del Reglamento-tipo).

B) Los acarreos de las mercancias que siguen serán tasados;

Equipajes y encargos (art. tercero del Reglamento-tipo: Los objetos descritos en las condiciones 106 107 y 117 de la Tarifa General de la R. E. N. F. E., con arreglo a la siguiente tarifa:

•	Zona especial	Zona 1.ª	Zona 2.	Zona 3.ª	Zona 4.*
Hasta 5 kilogramos	7,50	5,00	4,50	4,25	4,00
En lo que exceda	0,70	0,50	0 ,45	0,40	0,3 5

Muebles nuevos o usados: El 50 por 100

Muebles nuevos o usados: El 50 por 100 de aumento sobre tarifa de acarreos
Bombonas, barricas, bidones vacíos y otros envases: El 50 por 100 de aumento sobre tarifa de acarreos.

Mêrcancias a granel o sin envase: Se aplicará la tarifa ordinaria a las expediciones por vagón completo desde y has-

ta los domicilios de los interesados, siemta los domicilios de los interesados, siem-pre que para la carga y descarga de los vehículos el remitente y el consignata-rio pongan a disposición del concesio-nario del servicio de los acarreos los en-vases que circunstancialmente haya que emplear en cada caso par lacilitarlos. Masas indivisibles: Cuando su peso sea superior a 1.000 kilogramos o su longitud exceda de 6,50 metros, o cuando, por sus dimensiones, no puedan colocarse en el camión mayor que tenga el contratista. los precios serán convencionales. En los demás casos se aplicará la tarifa ordi-

naria.

C) Las Juntas Provinciales de los Subgrupos de 'Agencias de Transportes propondrán al Ministerio de Obras Públicas los aumentos máximos que pue-dan establecérse en las zonas de extrarradio de las poblaciones, cuando estas zonas estén fijadas por los Ayuntamientos respectivos. De 10 estar fijadas, podrán proponer también las que crean deben considerarse como tales a los solos efectos de percepcion del aumento, y en ambos casos deberán acompañar el plano correspondiente.

D) Las operaciones que se realicen en horas extraordinarias, a petición por escrito del remitente o consignatario, sufrirán un recargo del 100 por 100 sobre el montante que resulta de aplicar las precedentes condiciones.

Regimenes especiales de facturación

A) Régimen de facturación urgente (art. 23 del Reglamento-tipo): Las facturaciones urgentes, a petición por escri-to del remitente, sufrirán un recargo del 50 por 100.

B) Régimen de metálico y valores (artículo 23 del Reglamento-tipo): Los objetos descritos en las condiciones 133 y 134 de la Tarifa General de la R. E. N. F. E. se tasarán con arreglo a la siguiente tarifa:

La ordinaria, con arreglo al peso

zona, más una sobretasa que consistirá: En tres pésetas por cada 1.000 pesetas o fracción y zona indivisible de 100 ki-lómetros, en mercancías que se tasen en más de 250 y menos de 1.000 pesetas el kilogramo.

En cuatro pesetas por cada 1.000 pe-setas o fracción y zona indivisible de 100 kilogramos, en mercancías que se 100 kilogramos, en mercancías que se tasen en más de 1.000 pesetas el kilogramo.

Gastos accesorios

A) En la entrega o recogida.—Serán cobrados como tal cuantos movimientos anteriores o subsiguientes sea preciso hacer con las mercancías para iniciar su transporte o terminar la entrega a gusto del consignatario.

A estos efectos, cuando se trate de bultos que pesen menos de 50 kilogra-mos, los lugares de recogida y entrega serán precisamente la puerta de los do-micillos o locales del remitente y con-

signatario.

Si los bultos pesan 50 kilogramos o más, los lugares de recogida y entrega serán la planta baja del edificio en donde se encuentren. Cuando hayan qe entregarse o recogerse estos bultos desde y para pisos altos o sótanos, el remiten-te o consignatario habrá de abonar suplemenariamente 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción de todo el peso que constituya el bulto, no sienoo obligatorio el acarreo, desde o hasta dichos piso altos o sótanos, de mercancías que pe-sen más de 80 kilogramos en masa indivisible.

'Además, podrá rehusarse la entrega o recogida de los bultos en otro sitio que la planta baja cuando los mismos, por su forma, peso o condiciones de la escalera de la casa, hagan imposible el ser-vicio o puedan ser causa de algún ries-

vicio o puedan ser causa de algún ries-go en la operación. Independientemente, siempre que exis-ta intervención obligada de elementos ajenos a la Agencia, los gastos que ori-ginen sus servicios se incrementarán so-bre la tarifa de la misma.

B) Anticipos y suplidos.—El usuario viene obligado a anticipar los suplicos que la Agencia tenga que efectuar por cuenta del cliente en concepto de portes, consumos, cánones, etc.

La Agencia podrá percibir el 1 por 100 del importe de las cantidades suplidas, en concepto de comisión por adelanto de

fondos, si voluntariamente los efectuara.

C) Reembolsos. — Cobro de cantidades contra entrega de mercancías, percibien-oo por premio de cobranza y reposición de fondos el 1 por 100 del valor, con un mínimo de diez pesetas.

D) Embalajes y precintos.—Se aplica-rán cuando lo soliciten los usuarios, co-brando precios convencionales, según características de los bultos, para los em-balajes, y la siguiente escala por bulto para los precintos:

E) Depósitos, consigna y almacena-jes.—Para utilización voluntaria del pú-blico y guardería obligada de las mer-cancias cuyos consignatarios no han sido habidos o han rehusego la recepción

do habidos o han rehusedo la recepción de las mismas, a partir del tercer día devengarán la siguiente tarifa (artículos 22 y 31 del Reglamento-tipo):

0,25 pesetas por bulto hasta 100 kilos o fracción en partidas de mayor peso, por día, del tercero al quinto; 0,50 pesetas, en los mismos casos, del sexto al décimo día; 0,75 pesetas, en identidad de casos, del décimoprimero al décimoquinto día, y 1,00 peseta, en los mismos casos y en los días siguientes al décimoquinto. moquinto.

MINISTERIO OF EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción a la Excma. Diputación Provincial de Burgos para construir dos Escuelas unitarias con una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villandiego (Burgos) acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 21 de mayo de 1948 para la construcción directa de dos Escuelas Unitarias con una vivienda; Teniendo en quenta que se ha cumplido di directa de dos escuelas unitarias con una vivienda;

lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construído ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favo-rablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, ha-ciendo constar que puede ser aprobado y que, en el transcurso de las obras, las clases habrán de construirse con un minimo de 6×9 metros,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

ción correspondient has resuelto:
1.º Aprobar el proye to formulado por les señores Santamaria y Martinez, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excma. Diputación Provincial de Bura excma. Diputación Provincial de Burgos de un edificio destinado a dos Escuelas y una vivienda en Villandiego, y cuyo presupuesto (excluídos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de setenta y nueve mil ochocientas ochenta y siete pesetas con noventa y un centimos

2.º Conceder en principio, a dicha Corporación, la subvención de treinta y nueve mil novecientas cua enta y tres pese-tas con noventa y seis centimos, equiva-lente al cincuente por ciento del presu-

puesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la excelentisima Diputación y aprobada definitiva-mente por este Ministerio, previa exclu-sión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre «l

presupuesto tipo.

presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en la demás condiciones establecidas en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), previas as oportunas visitas de lispección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y
5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción ce

Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las

obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Valencia para construir dos Escuelas graduadas y viviendas para los señores Maestros na. cionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia aco-

por el Ayuntamiento de Valencia acogiéndose a los beneficios establecidos por
el Decreto de 26 de mayo de 1945 para a
construcción directa do dr. graduadas,
10 secciones y 16 viviendas en Castellar;
Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 26 de
mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO del 7 de julio), ya que el edificio motivo del present expediente no
se halla construído ni en construcción y
que el proyecto correspondiente ha sido
favorablemente informado por la Oficina favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el provecto como la sección correspondiente, ha resuelto:

ción correspondiente, na resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el señor V. Valls Gadea, Arquitecto escolar y provincial, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de un edificio destinado a dos graduadas, 10 secciones y 16 viviendas en Castellar, y cuyo presupuesto (excluídos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de tres millones ochocient s ochenta y un mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con dos céntimos. dos céntimos.

2.º Conceder en principio. a dicha Corporación. la subvención de un millón novecientas cuarenta mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con un céntimo, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el excelentismo.

lebrada directamente por el excelentísimo Ayuntamiento aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida in subasta, se abone en los plazos y en la, demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de mayo de '945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del de julio), previas as oportunas visitas de i ispección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño posta) del interior y exterior del edificic terminado; y 5.º Autofizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas (al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. par su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos afios.

Madrid, 5 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción a la Excma Diputación Provin-cial de Burgos para construir una Es-cuela unitaria en Yudego.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yudego acogién-dose a los beneficios establecidos por el Decreto de 21 de mayo de 1948 para la construcción directa de una escuela unitaria:

taria;
Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construído ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Santamaría y Martínez, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa de un edificio destinado a una unitaria y cuyo presupuesto (excluídos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ochenta y cinco mil seiscientas diez pesetas con noventa y siete céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de cuarenta y dos

poración la subvención de cuarenta y dos mil ochocientas cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excma. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio previa exclusión de los este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y 5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección

delegue para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportu-nos para la mejor fiscalización de las

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 5 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Exema. Diputación Foral de Navarra para construir seis viviendas en Miranda de Arga.

nmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Arga, acogiéndose a los beneficios esta-blecidos por el Decreto de 26 de abril de 1946 para la construcción de seis viviendas en Miranda de Arga;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de mayo), ya que el dificio metivo del mesante constante del mesante del DEL ESTADO de 21 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construído ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

ción correspondiente, ha resuelto:
1.º Aprobar el proyecto formulado por el señor Ortega, Arquitecto escolar y provincial, para la construcción directa de un edificio destinado a seis viviendas en Miranda de Arga, y cuyo presupuesto (excluídos el valor del solar y los puesto (excluídos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de cuatrocientas noventa y dos mil ciento setenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de doscientas cuarenta y seis mil ochenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado.

aprobado.

aprobado.

3º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excma. Diputación Foral y aprobada definitivamente por este Ministerio previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del inlas fotografías (tamaño postal) del in-terior y exterior del edificio terminado; y 5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Es-

cuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportu-nos para la mejor fiscalización de las

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos asos. Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Requena (Va-lencia) para construir dos unitarias y dos viviendas en Los Pedrones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Va-lencia) solicitando subvención del Esta-

do para construir directamente un edido para construir directamente un equificio destinado a dos unitarias y dos viviendas en Los Pedrones, y teniendo en
cuenta que se ha cumplido lo dispuesto
en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12
de mayo) ya que el edificio motivo del
presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondienpresente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras debería dotarse a algunas de las viviendas de un dormitorio más para proveer su utilización por familias que tengan más necesidades en cuanto al número de personas que la compongan

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de la propuesta de la Sección construcción directa por el Ayuntamiento de la Sección construcción directa por la propuesta de la Sección correspondente. to de Requena (Valencia) de un edificio destinado a dos unitarias con viviendas

en Los Pedrones.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento

Ayuntamiento la subvención de clento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junto de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9) previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado. nado.

Lo digo a V. I, para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción a la Exema. Diputación Foral de Navarra para construir dos unitarias y dos viviendas en Navascués.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navascués, aco-giéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 28 de abril de 1946 para la construcción directa de una unitaria

la construcción directa de una unitaria y dos viviendas;
Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construído ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

aprobado,
Este Ministerio, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el señor Ruiz, Arquitecto escolar para la construcción directa por la excelen-tísima Diputación Foral de Navarra de un edificio destinado a una unitaria

dos viviendas y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de quinientas treinta y dos mil setecientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho cen-

y nueve peseus con cuarenta y ocho centimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de doscientas setenta y seis mil trescientas noventa y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, equivalente al 50 por 100 del presupuesta aprobado.

del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la excelentisi-

ma Diputación Foral y aprobada defini-tivamente por este Ministerio previa ex-clusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre

el presupuesto tipo.

el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Aurelia López-Pelegrin García, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Recolema. de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Aurelia López-Pelegrín García, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en projedado.

en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 6 de abril de 1951 los cinco cumplió el día 6 de abril de 1951 los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto, y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas, Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Au-

nistrativa de Ensenanza Primaria de Bar-celona, ha resuelto conceder a doña Au-relia López-Pelegrín García, Profesora es-pecial de Francés de las Escuelas de Adul-tas de Barcelona, el derecho al percibo del primer quinquenio de 1.000 pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 6 de abril de 1951, procediendo el que por la Delegación Ady efectos económicos de 6 de abril de 1951, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1952 por la que se concede el tercer ascenso, por quinquenio, a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artistico de las Escuelas de Adultas de Zaragoza.

Timo Sr.: Visto el expediente promovido por doña Amparo Salvador Gordillo, Pro-lesora especial de Dibujo Geométrico y

Artístico de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, en solicitud de que se le reco-nozca el derecho al percibo del tercer quinquenio por contar con más de quin-ce años de servicios en propiedad; y Teniendo en cuenta que por la hoja de

méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 23 de diciembre próximo pasado los quince años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por cuinculos y companyos de servicios que se companyo de servicios y companyos de servicios en propiedad; que por companyo en propied Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe émitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Za-

nistrativa de Enseñanza Primaria de Zanistrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, ha resuelto conceder a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial, de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Zaragoza el derecho al percibo del tercer quinquenio de 1.000 pesetas, por el tercer ascenso sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 23 de diciembre próximo pasado, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza se diligencie el título administrativo de la interesada en tulo administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reinte-gro correspondiente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos afios.
Madrid, 7 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción a la Excma. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Ganuza (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ganuza (Navarra) acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de abril de 1946 para la construcción directa de una vivienda en Ganuza;

Teniende en cuenta que se ha cumpli-do lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), ya que el edi-ficio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el provento correspondiente ha de que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar e proyecto formulado por don Ricardo Ros Martinez, Arquitecto escolar y municipal, para la construcción directa por el Excmo Ayuntamiento de Ganuza (Navarra) de un edificio destinado a vivienda en Ganuza, y cuyo presupuesto (excluídos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento cuarenta y tres mil sete-

rección y Aparejador) asciende a un total de ciento cuarenta y tres mil setecientas treinta y nueve pesetas con novena y cuatro céntimos.
2.º Conceder en principio. a dicha
Corporación la subvención de setenta y
un mil ochocientas setenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

Valente si cinculenta por ciento del prosupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayun-

tamiento y aprobada definitivamente por este Ministerio, pr. via exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, re abone en los plazos y en las demás condiciones establecidos en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BCLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), previas

DEL ESTADO del 18 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y 5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visit. de inspección en los períodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras. Lo digo a V. I. para su conoclmiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 12 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción a la Excma. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Arriba Ayuntamiento de Araiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Araiz (Navarra). acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de abril de 1946 para la construcción directa de una vivienda en Arriba, ayuntamiento de Araiz:

Araiz;
Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo, ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido

se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escifelas, haciendo constar que puede ser aprobado, Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Manuel Ruiz de la Torre, Arquitecto escolar y provincial, para la construcción directa por la Excma. Diputación Foral de Navarra ce un edificio destinado a una vivienda en Arriba, ayuntamiento de Araiz (Navarra), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento treinta y sustro mil cuatrocientas treinta y sels pesetas con noventa y ocho céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de setenta y siete mil doscientas dieciocho pesetas con cuarenta y nueve céstimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se

aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se 3.º Que la adjucicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excma. Dipuputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

puesto tipo.

4º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), previas las oportunas visita, de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportu-nos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excma Diputación Foral de Nava-rra para construir una vivienda en Atallo, ayutamiento de Araiz (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el el pediente incoado por el Ayuntamiento de Araiz (Navarra) acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de abril de 1946 para la construcción directa de una vivienda en Atallo, ayuntamiento de Araiz

vienda en Atalio, ayuntamiento de Araiz (Navarra);
Teniendo en euenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de '6 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablement: informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser Escuelas, haciendo constar que puede ser

aprobado, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Manuel Ruiz de la Torre, Arquitecto escolar y provincial, para la construcción directa por la Excma. Diputación Foral de Navarra de un edificio destinado a una vivienda en Atallo, ayuntamiento de una vivienda en Atallo, ayuntamiento de Araiz (Navarra), y cuyo presupuesto (excluídos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento cincuenta y tres mil ochocientas setenta y ocho pesetas con tres céntimos. 2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de setenta y seis mil novecientas treinta y nueve pesetas con un céntimo, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

bado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, ce-lebrada directamente por la Excma. Di-putación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presu-

ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez
deducida la baja obtenida en subasta, se
abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en e' Decreto de 26
de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO del 18 de mayo), previas
las oportunas visita de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y
exterior del edificio terminado; y
5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la
Oficina Técnica para Construcción de
Escuelas o al Arquitecto escolar en quien
delegue para girar visita de inspección

delegue para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Emo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1952 por la que se concede a don Eloy Mendaña dae se concue a don Evy Mendand Dominguez, Jefe de Negociado de ter-cera clase, la excedencia en su cargo, según el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo Sri: Vista la instancia suscrita por don Eloy Mendaña Dominguez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuer-po Técnico administrativo del Departamento, con destino en la Escuela del Ma-gisterio (Maestras) de Zamora, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que el mencionado funcionario quede en la situación de excedencia que determina el artícu-lo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villa-

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1º de febrero de 1952 por la que se nombran Magistrados de Trabajo a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949, en armonía con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940, como consecuencia de la resolución del concurso convocado por Orden de 5 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del propio mes), y visto lo informado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, Este Ministerio ha tenido a bien nom-Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones

de Jurisdicción del Trabajo,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Magistrados de Trabajo de tercera
categoría, con el sueldo anual de 25.200
pesetas y demás emolumentos correspondientes a dicho empleo, y para las Magistraturas que se indican, a los siguientes señores:

Don Andrés Martinez Alvarez, para la Magistratura de Alicante número uno; funcionario de la Carrera Judicial.

Don Justo Pastor Asensio Mochales, para la de Murcia; funcionario de la Ca-

rrera Judicial,

Prera Judicial,

Don Blas Oliet Gil, para la de Teruel;
funcionario de la Carrera Fiscal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1952.—
P. D., F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministe-

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre último, en el recurso contencioso administrativo número. vo 1.306, interpuesto por «The George W. Luti Company Inc.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1944.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.306, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «The George W. Lutf como demandante, «The George W. Lutf Company Inc.» representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernandez; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Sr. Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1944, sobre concesión de la marca internacional número 112.578 a nombre de «Bohe me Fettchemie Gasellshaft M. B. H.», domiciliada en Alemania, denominada «Tanginón», para distinguir nominada «Tanginon», para distinguir productos de perfumeria, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de «The George W. Lutí Company Ina» contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, concediendo la protección en España a la marca internacional denominada «Tanginón», número ciento doce mil quinientos setenta mero ciento doce mil quinientos setenta y ocho, absolviendo a la Administración de la demanda formulada

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. T. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoria de Comendador Ordinario, a don José Camps Puig.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Camps Puig,

Este Ministerio, en uso de las faculta-des que le confiere el artículo octavo, pádes que le comiere el articulo octavo, parrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederie el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. L para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1952,

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Oficial Mayor.—Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GUBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de los sellos de correo emitidos para la Gui-nea Española según Orden de la Pre-sidencia del Gobierno de 31 de marzo

Según se dispone en el punto primero de la Orden de la Presidencia del Go-bierno de 31 de marzo de 1950, que autorizó la emisión de sellos de correo para la correspondencia ordinaria en los Terri-torios de la Guinea Española se fija la fecha del 10 de marzo próximo para que entren en circulación los tres valores de cinco pesetas, cincuenta céntimos y cinco céntimos para el correo ordinario que por dicha Orden fueron autorizados. Madrid, 14 de febrero de 1952.—El Di-rector general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Seguros

y Ahorro

'Aviso oficial por el que se hace público la liquidación voluntaria de los Ramos de Incendios, Accidentes individuales, Responsabilidad civil Automóviles Robo y Combinado de Robo e Incendios de la Compañía francesa de Seguros y Le North «Le Nord».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en parti-cular que en virtud del acuerdo adopta-do por su Casa Central en Paris la De-legación General para España de la Com pañía francesa de Seguros «Le Nord». pania francesa de Seguros (Le Nord).

domiciliada en Madrid, va a proceder a
la liquidación voluntaria de los Ramos
de Incendios, Accidentes Individuales,
Responsabilidad civil, Automóviles, Robo y Combinado de Robo e Incendios,
por lo que en el término de treinta días,
a portir de la publicación del procesa. por lo que en el término de treinta dias, a partir de la publicación del presente, va a ser eliminada del Registro de Entidades aseguradoras inscritas en los mencionados Ramos e incluida en el índice de las que se hallen en liquidación, habiéndose nombrado para llevar a cabo tales operaciones de liquidación al delegado general de «La Paternelle», don Luciano Pastor Bouvelet, con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 31, pudiendo, cuantas personas se consideren perjudicadas, presentar ante esta Dirección General de Seguros y Ahorro las oportunas reclamaciones.

Madrid 7 de febrero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni

Aviso oficial por el que se hace público que la entidad francesa Sociedad de Se-guros sobre la Vida «Le Phenix» ha nombrado Delegado general para Espa-ña a don Hipólito Sánchez González.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad francesa Sociedad de Seguros sobre la Vida «Le Phenix», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, 5, ha nombrado Delegado general para España a don Hipólito Sánchez González, en sustitución del anterior delegado, don Raimundo de Courbeville. Madrid, 8 de febrero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio giuticando definitivamente el servicio público regular de transporte mecànico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tortosa, Mora la Nueva y Mora de Ebro, provincia de Tarragona, a «La Hispano de Fuente En Segures, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 del actual, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipatransporte mecánico de viajeros, equipa-jes y encargos por carretera, entre Tor-tosa, Mora la Nueva Mora de Ebro provincia de Tarragona, a La Hispano de Fuente En Segures, S. A., con arre-glo a las siguientes condiciones: 1.ª En todo lo concerniênte a la con-cesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Trans-portes Meránicos por Carretera de 9 de

portes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2. El timerario entre Tortosa y Mora

de Ebro, de 54 kilómetros de longitud, pasará por Biten, Tivenys, Benifallet, Rasquera, Ginestar y Mora la Nueva, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos er todos los puntos mencionados anteriormente.

3. Se realizarán todo: los días, excepto los festivos, as siguientes expedicio-

Primera.-Salida de Mora de Ebro, a las 7,15 horas. Llegada a Tortosa, a las

Segunda.—Salida de Tortosa, a las 15,30 horas Llegada a Mora de Ebro, a las 17,40 horas.

Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos

Autobús marca «Chevrolet», de . HP de potencia; consumo gasolina; matri-cula CS-3.505; con capacidad para vein-tidós viajeros sentados en clase única. Autobús marca «Chevrolet», de 22 HP.

de potencia; consumo gasolina matricula CS-3.528 con capacidad para veintidos viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo réunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º Las instalaciones fijas no afectas a la concesión, serán las siguientes: en

5.4 Las instalaciones fijas no afectas a la concesión, serán las siguientes: en Mora la Nueva, local para Administración y sala de espera y garaje para aparcamiento de vehículos En Tortosa, estación particular con sala de espera, taquilla y garaje y local conveniente en Mora de Ebro.

6. Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-

kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paque-tería. 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas le viajeros, se per-

Sobre las tarifas le viajeros, se percibirá del usuario el importe del seguro
obligatorio de viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a
transportar correspondencia en cada una
de las expediciones por un peso de veinte kilogramos y un volumen aproximado
de 0,086 metros cúbicos con arreglo a
las normas fijadas en la Orden minis-

terial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.4 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente. 9.ª La explotación del servicio comen-9.ª La explotación del servicio comen-zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta corresefectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la acjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de febrero e 1962.-El Director general José de Aguinaga.

Ilmo. Sr Inspector Jefe de la Inspec-ción Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos», en solicitud de autorización para instalar una industria de obtención de oxígeno por liquefección del aire en Barcelona comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha recuelto:

ma ha recuelto:

ma ha recuelto:
Autorizar a «Sociedad Española de Carburos Metálicos» para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plizo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta recolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La capacidad de producción que

2.ª La capacidad de producción que se indica en la Memoria se entenderá que es la máxima que pueda elcanzarse.
3.ª Esta autorización es independiente

de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria para la compañada de certificación expedida por la Delegación de Industria para la compañada de certificación expedida por la Delegación de Industria para la compañada de certificación expedida por la compañada de certificación expedida de certificación expedida de certificación expedida de certificación expedida de certificación de certificación expedida por la Delegación de Industria para expedida de certificación expedida por la Delegación de Industria para expedida de certificación expedida por la Delegación de Industria para expedida de certificación expedida por la Delegación de Industria para expedida de certificación expedida por la Delegación de Industria para exp

dida por la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional

4.ª La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación. tación.

tación.

5ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segundo a quinta, ambas inclunormas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid 16 de febrero de 1952—El Director general, Eugenio Rugarda.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona,